

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE FFEDARM

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La federación de Alzheimer de la Región de Murcia constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 27 de mayo de 2020 o sucesivos, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a las asociaciones federadas de la entidad.

Artículo 4.



Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de esta Ffedarm. Las asociaciones federadas podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro. Al igual que la página web

www.ffedarm.org

CAPITULO II. DEL INGRESO DE MIEMBROS

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas asociaciones de familiares de personas con Alzheimer o demencia, que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada de incorporación de la Federación y su Junta de Gobierno de esta.
 - Asunción por escrito de cumplir los Estatutos de la Federación y su Reglamento de Régimen Interior, así como los valores y misión de la Federación "FFEDARM"
- b) Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Federación "FFEDARM" mediante el voto favorable de, al menos dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por Mayoría de la Asamblea General.
- c) Presentación de la documentación prevista en el apartado siguiente.

Documentos de admisión:

- a) Copia registrada de los Estatutos de la asociación.
- b) Certificado relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
- c) Relación de componentes de la Junta Directiva de la Asociación solicitante, cuyos miembros serán socios-familiares actuales o hayan tenido familiares afectados.
- d) Memoria de los dos últimos años de actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico de los dos últimos ejercicios, aprobados por los órganos correspondientes.
- e) Acuerdo de integración en la Federación "FFEDARM" aprobado por el órgano correspondiente.
- f) Relación de los socios y números de personas con Alzheimer, en el momento de la solicitud de ingreso en la Federación, teniendo que ser como mínimo 50 socios-familiares.
- g) Relación de los tres miembros de la Junta directiva que representará a su Asociación ante la Federación.

En función de cada caso particular, la Junta de Gobierno de la Federación "FFEDARM" podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo miembro, el secretario procederá a darlo de alta y a facilitar respectivo certificado de este.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará, si procede, anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de miembros producidas en dicho periodo.

Artículos 9. Otros tipos de miembros

Miembros colaboradores o de honor:

Propuesta por alguna de las asociaciones, informando sobre la motivación y las aportaciones que considera aportar, se ratificara el ingreso ante asamblea general.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 10.

Las asociaciones federadas tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Derivar a un representante a las reuniones y actos, con voz y voto tanto para las asambleas como para la junta directiva

Artículo 11.

Las asociaciones federadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- En cuanto a los miembros colaboradores, o de honor: tendrán voz, pero no voto, pudiendo asistir a las asambleas generales. Podrán ser invitados por petición de alguna asociación, a las diferentes comisiones, foros o reuniones tanto técnicos como de junta directiva, tanto internas como externa de apoyo a la representación de la Ffedarm.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 12.

Las asociaciones federadas podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará el procedimiento y consecuencias de la baja.

Artículo 13.

Las asociaciones federadas podrán ser dados de baja en la federación por alguna de las siguientes causas, según los dictados en los estatutos, además siguiendo las siguientes circunstancias:

- No cumplir con los deberes fijados.
- Cuando la asociación federada, impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la federación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la federación, de cualquier miembro que compone la federación o cualquier asociación miembro.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 Asambleas Generales.

Artículo 14.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el presidente de la federación y dos representantes de 2 asociaciones miembros diferentes, elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de las asociaciones federadas presentes para que se apruebe la moción de expulsión, temporal o definitivo.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

Artículo 15. Otros miembros

Las asociaciones federadas colaboradores o de honor, pueden ser expulsados en el caso de que vaya en contra del interés de la entidad, propuesta por alguna de las asociaciones federadas y ratificada en Asamblea general.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.

La Junta Directiva se reunirá, bien on line o presencial, tantas veces que se considere oportuno dos veces al año de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del presidente o de 1/3 de sus miembros.

Los medios y el uso de comunicación oficial será propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá sancionar a las asociaciones miembros si éste falta a 2 reuniones de la junta, sin justificar ni derivar responsable.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir está vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o persona asignada representándole.

Artículo 19.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de esta, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las asociaciones federadas y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 21.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 22.

El presidente realizará o elegirá entre los asistentes a un moderador que será el responsable del orden de esta.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de una de las asociaciones federadas que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 23.

El orden del día es realizado por el presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de las asociaciones federadas. El orden del día será enviado a todos las asociaciones federadas con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de esta.

Artículo 24.

Las propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 7 días.

Las propuestas deberán estar presentadas por un representante de una asociación miembro, que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 25.

Las enmiendas presentadas por parte de las asociaciones federadas a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 26.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 27.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 28.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 29.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 30.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 31.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el statu quo.

CAPITULO VII. GESTIÓN DE DERECHOS Y DEBERES EN LA PARTICIPACIÓN Y BENEFICIO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE IMPULSE FFEDARM

Artículo 32.

- a) Adquisición para la participación de proyectos y programas:
 - Estar al corriente de los pagos a la federación.
 - Respetar los plazos de justificaciones de la administración y de Ffedarm.
 - Correcta justificación anteriores.
 - Llevar más de 2 años federadas.
 - Tener 50 o mas asociados.
- b) Pérdida de derecho para la participación de proyectos y programas:
 - Por disolución de esta

- Baja voluntaria, no cumplir estatutos, no respetar régimen interior o por orden judicial.
 - Incumplimiento de objetivos
 - No cumplir con la legislación de transparencia y buen gobierno.
- c) Medidas de comprobación de Ffedarm:
- Ffedarm podrá solicitar la documentación justificativa que estime dentro de los programas conjuntos, así como realizar cualquier medida valorativa.
 - La junta directiva podrá proponer a una empresa auditoría externa para la valoración del buen gobierno, transparencia y ejecución de proyectos.

CAPITULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33.

Elección de junta directiva se realizará, según art. 20 de los estatutos, la junta directiva será rotativa y de recomendación preferencial, por lo que, todas las asociaciones miembros deben de ostentar el puesto de presidencia, vicepresidencia, secretaria y tesorería de forma periódica, siguiendo la siguiente formula:

Cargo	1º turno	2º turno	3º turno	4º turno	5º turno
Presidencia	Asociación A	Asociación B	Asociación C	Asociación D	Asociación E
Vicepresidencia	Presidencia anterior	Asociación A	Asociación B	Asociación C	Asociación D
Secretaria	Vicepresidencia anterior	Presidencia anterior	Asociación A	Asociación B	Asociación C
Tesorería	Secretaria anterior	Vicepresidencia anterior	Presidencia anterior	Asociación A	Asociación B
Vocales	Asociación B	Asociación C	Asociación D	Asociación E	Asociación A

En el caso de existir, incorporaciones nuevas y existan suficientes entidades, pasarán a ser vocales en el turno que se incorporen, siendo elegibles en el siguiente turno de elección, priorizando la siguiente presidencia según más tiempo lleve en la federación y no haya sido presidencia anteriormente.

En el caso de no existir suficientes entidades se reducirá en nivel de turnos que toque ser Junta Directiva.

Artículo 34.

Las votaciones de los asuntos a valorar, será compuesta por un voto por cada asociación federada, realizada por los representantes elegido por cada entidad federada, en caso de empate la votación de la asociación que sea presidencia decidirá la votación.

Artículo 35.

En el caso de que una asociación, no haya ocupado el puesto de presidencia y rehúse de ocuparlo, debe de argumentar de forma razonada los motivos y será de forma obligatoria en el siguiente turno de elección.

Artículo 36.

Las asociaciones miembros deberán de nombrar a 2 representantes, dentro de su junta directiva, para ocupar los puestos de la junta directiva de la federación determinados.

Cada asociación miembro elige su representante ostente el cargo determinado dentro de la junta directiva de la federación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION

Artículo 37.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres asociaciones miembros elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 38.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 39.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de las asociaciones federadas.

Artículo 40.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de las entidades federadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 41.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 5 días y difundidas a todos las asociaciones miembros.

Artículo 42.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 43.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a las asociaciones miembros, los textos reformados.

CAPITULO XI. Disposición derogatoria

Artículo 44.

Quedan derogadas cuantas normas y disposición hubieran sido dictadas con anterioridad sobre esta materia.

En Murcia, a 6 de marzo de 2023

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interior recoge las modificaciones acordadas en Asamblea General celebrada el 6 de marzo de 2023.



La Secretaria Ffedarm
Fdo. Maria Isabel Marín López



Vº Bº Presidenta Ffedarm
Fdo. Ines Martinez Martinez